



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00053-00
Demandante: Paola Andrea Prieto Castañeda
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Plinio Prieto Bernal – María de las Mercedes Mila de Prieto y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial que refiere que la parte actora no ha acreditado la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Al respecto, se observa que la parte demandante allegó copia de los citatorios de que trata el artículo 291 del CGP para llevar a cabo la notificación personal (PDF47).

Sin embargo, las mismas no garantizaron la comparecencia de los demandados al Despacho para su notificación personal, por cuanto la dirección física del Juzgado se indicó de manera errónea, toda vez que se señaló **Calle 6 No. 2-06** y lo correcto es **Calle 6 No. 2-09**, siendo necesario que los datos se plasmen en debida forma.

Por consiguiente, en aras de garantizar el debido proceso y en aplicación del artículo 132 del CGP siendo deber del juez realizar el correspondiente control de legalidad agotada cada etapa procesal y con la finalidad de evitar incurrir en causales de nulidad, en concreto la aquella consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, se ordenará rehacer la notificación de que tratan el artículo 291 del CGP, sin perjuicio de la facultad que tiene la parte actora de efectuar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los documentos aportados por la parte actora para acreditar la citación para notificación personal, por no cumplir con las formalidades legales, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a rehacer la notificación de que trata el artículo 291 del CGP de conformidad con lo expuesto y sin perjuicio de la facultad que tiene la parte para realizarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

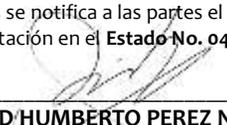
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 04.


RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO